Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 13 de enero de 2023

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO

COOPHUMANA

DEMANDADO: JOSE RAMON JUSAYU ZAMBRANO RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00598-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, identificada con NIT 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822, actuando por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM en contra de JOSE RAMON JUSAYU ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.056.726, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422¹ y 431² ibídem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022³.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aclare el numeral segundo del acápite de las pretensiones, toda vez que, solicita el pago de los intereses corrientes o de plazo, empero no se señala la fecha de inicio de los mismos. Debiendo corregir lo propio.
- Aclare el numeral tercero del acápite de las pretensiones, habida consideración que se solicita el pago de los intereses moratorios a partir de la misma fecha de vencimiento de la obligación (26/10/2021), cuando aún los intereses por mora no se encontraban causados.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

<u>RESUELVE</u>

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA en contra de JOSE RAMON JUSAYU ZAMBRANO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, identificado con cédula de ciudadanía número 72.178.592 y tarjeta profesional No. 169.638 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del de udor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

² Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizase en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acord ada.

³ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



Riohacha - La Guajira

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequenas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3390f48544bb1e990d03129edf3567fb2057bf4d91eb8defb513f02e263f74b

Documento generado en 13/01/2023 04:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica